



Señor Juez, doy cuenta a usted con la demanda EJECUTIVO SINGULAR, promovida por AGUAS DE MALAMBO SA ESP en contra de MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO, Informándole que el demandado presentó poder. Provea. Soledad, agosto 5 de 2020

Secretario,

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2.020).

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Luego de revisada la demanda, se observa que el ente territorial demandado MUNICIPIO DE MALAMBO ATLANTICO, a través de la de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica doctora YERLIS MARGARITA MOLINA TEJERA, identificada con cedula numero 22.510.948 expedida en Juan de Acosta – Atlántico, facultada por el Decreto Municipal 190 del año 2013, otorga poder al doctor: FERNANDO ARTURO NIÑO MOLINA, identificado con cedula de ciudadanía número 8.692.999 expedida en Barranquilla, portador de la tarjeta profesional número 55058 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de representar al Municipio de Malambo dentro del proceso de la referencia.

Por ser procedente y de acuerdo a lo consagrado en el artículo 76 inciso 1º del C.G.P., que dice:

“...El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.”

En atención a lo anterior, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

RESUELVE

RECONOCER PERSONERIA al abogado FERNANDO ARTURO NIÑO MOLINA, identificado con cedula de ciudadanía número 8.692.999 expedida en Barranquilla, portador de la tarjeta profesional número 55058 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de representar al Municipio de Malambo dentro del presente proceso, en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN RODRIGUEZ PACHECO
JUEZ

Firmado Por:

**GERMAN EMILIO RODRIGUEZ PACHECO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d09efde5962949aeddef7b03eb26fc0d3321b601f926a98ca55577cf28d17b1d

Documento generado en 05/08/2020 11:57:31 a.m.